

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órdenes de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL
DE FILIPINAS.

Minas.

Visto el resultado de la visita de inspeccion ejecutada durante el mes de Febrero en el coto minero «Progreso» de 20 pertenencias, sito en los términos de Danao y Compostela del distrito de Cebú, mineral de carbón.

Resultando que en toda la extension de esas pertenencias no se han encontrado más labores que las legales hechas antes de la demarcacion. Resultando asimismo que ni en el terreno ni en los pueblos citados existe encargado alguno que represente al concesionario, puesto que no se presentó al Sr. Inspector general del ramo en su citada visita, anunciada previamente en la «Gaceta».

Considerando que con arreglo á los casos 1.º y 4.º del art. 66 del Real decreto vigente de Minería, caduca y se pierde la propiedad minera, cuando no se cumplen las condiciones de la concesion, entre las cuales la más importante es la del pueblo que establece el art. 50 del mismo decreto, como cuando se abandona la mina de un modo tan notorio y visible como en el caso «Progreso».

Esta Direccion general, de acuerdo con lo informado por la Inspeccion general del ramo, declara caducado el expresado coto minero «Progreso», y franco y registrable el terreno de sus pertenencias, sin perjuicio del derecho que asiste á su concesionario D. Juan Labedán de acudir al derecho que le concede el art. 69 del Real decreto citado de Minería, dentro del plazo de 30 dias.

Manila, 11 de Marzo de 1890.—El Director general, Justo T. Delgado.

Visto el resultado de la visita de inspeccion ejecutada durante el mes de Febrero en la mina «Santa María» con dos pertenencias, del término de Talamban en el distrito de Cebú, mineral de galena auro-argentífera.

Resultando que en toda la extension de esas pertenencias no se han encontrado más labores que las que existian en la anterior visita hecha en el año 1888.

Resultando asimismo que ni en el terreno ni en el pueblo citado existe encargado alguno que represente al concesionario, puesto que no se presentó al Sr. Inspector general del ramo en su citada visita, anunciada previamente en la «Gaceta».

Considerando que con arreglo á los casos 1.º y 4.º del art. 66 del Real decreto vigente de Minería, caduca y se pierde la propiedad minera, tanto cuando no se cumplen las condiciones de la concesion entre las cuales la más importante es la del pueblo que establece el art. 50 del mismo Real decreto, como cuando se abandona la mina de un modo tan notorio y visible como en la mina «Santa María».

Esta Direccion general, de acuerdo con lo informado por la Inspeccion general del ramo, declara caducada la expresada mina «Santa María» y franco y registrable el terreno de dos pertenencias sin perjuicio del derecho que asiste á su concesionario D. Juan Labedán de usar del derecho que le concede el art. 69 del Real decreto citado de Minería, dentro del plazo de 30 dias.

Manila, 11 de Marzo de 1890.—El Director general, Justo T. Delgado.

Visto el resultado de la visita de inspeccion ejecutada durante el mes de Febrero en la mina «San Rafael» con dos pertenencias, del término de Consolacion en el Distrito de Cebú, con mineral de galena auro-argentífera.

Resultando que en toda la extension de esas pertenencias, no se han encontrado más labores que las que existian en la anterior visita hecha en el año 1888.

Resultando asimismo que ni en el terreno ni en el pueblo citado existe encargado alguno que represente al concesionario, puesto que no se presentó al Sr. Inspector general del ramo en su citada visita, anunciada previamente en la «Gaceta».

Considerando que con arreglo á los casos 1.º y 4.º del art. 66 del Real decreto vigente de Minería, caduca y se pierde la propiedad minera, tanto cuando no se cumplen las condiciones de la concesion entre las cuales la más importante es la del pueblo que establece el artículo 50 del mismo Real decreto, como cuando se abandona la mina de un modo tan notorio y visible como la llamada «San Rafael».

Esta Direccion general, de acuerdo con lo informado por la Inspeccion general del ramo, declara caducada la expresada mina «San Rafael» y franco y registrable el terreno de dos pertenencias, sin perjuicio del derecho que asiste á su concesionario D. Juan Labedán, de usar del derecho que le concede el art. 69 del Real decreto citado de Minería, dentro del plazo de 30 dias.

Manila, 11 de Marzo de 1890.—El Director general, Justo T. Delgado.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 14 de Marzo de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Sr. Coronel de la 1.ª Brigada, D. Nicolás Jaramillo.—Imaginaria, el Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. Alejandro Rojí.—Hospital y provisiones, núm. 73, tercer Capitan.—Reconocimiento de zafate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.

De órden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 205.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE CHINA.

Cochinchina.

1.225. Valiza en el acantilado S. del banco N. de la entrada del Cua-Tieu (Bocas del Cambodge). (A. a. N., núm. 199|1172. París 1889). Segun participa el Comandante del aviso Alouette, una valiza pintada de rojo ha sido colocada en el acantilado S. del banco N. de la entrada del Cua-Tieu (Brazo N. de Mytho).

Otra valiza blanca se ha establecido un poco al N. de la mediania del banco S. de la entrada.

La valiza negra indicada en las cartas sobre el banco de la costa N. de la entrada no

Nota. No se indica la situacion exacta de las nuevas valizas, y parece que además se han efectuado otros cambios en el avalizamiento.

Carta núm. 654 de la seccion V.

ISLAS BRITANICAS.

Escocia (costa E.)

1.226. Reparacion de la luz de Fisherrow, Firth of Forth. (A. a. N., núm. 200|1174. París 1889). Se han hecho las reparaciones necesarias en la luz de Fisherrow, fija roja, que habia sido arrasada por la mar, así como una parte del muelle del E. (véase Aviso núm. 72|433 de 1889).

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887, pág. 70: corta núm. 242 de la seccion III.

MAR MEDITERRANEO.

Egipto.

1.227. Reparacion de la luz permanente del rompe-olas O. de Port Said y extincion de la luz provisional (A. a. N., núm. 200|1175. París 1889). La luz próxima á la extrimidad del rompe-olas O. de Port Said se ha vuelto á encender el 15 de Noviembre de 1889. Esta luz, entretenida con gas, es fija, roja y visible á 8 millas (véase Aviso núm. 201|1207 de 1889).

El faro está construido sobre pilotes á 75 metros afuera de la extremidad sumergida del rompe-olas; es de hierro en esqueleto y de forma cónica.

En la misma fecha ha quedado suprimida la luz fija roja que se encendia en un buque faro.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 224: carta núm. 564 y planos números 679 A y 797 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados Unidos.

1.228. Fondeo de una boya de campana al SO. de las rocas Mile (Entrada de San Francisco). (A. a. N., núm. 200|1176. París 1889). Una boya de



campana pintada á fajas horizontales rojas y negras se ha fondeado en 35 metros de agua à 0,5 milla al O. 1¼ SO. de las rocas Mile, á la entrada de San Francisco, y sobre la línea que va de la roca Seal al faro de la punta Boneta.

Carta núm. 700 de la seccion VI.

1.229. Situacion de la señal de niebla de la isla Angel (Bahía de San Francisco). (A. N., número 200, 1176. París 1889.) Una boya de campana de niebla de la isla Angel (véase Aviso núm. 197 de 1886) está establecida sobre la punta Knox extremidad SO. de la isla y no sobre la punta Blount, extremidad SE., como se decía en el aviso citado.

Carta núm. 700 de la seccion VI.

Islas Saint Pierre y Miquelon.

1.230. Buque perdido peligroso al SO. de la isla Saint Pierre. (A. a. N., núm. 200, 1178. París 1889.) El Gobierno del Canadá de aviso el 28 de Octubre de 1889, que un buque abandonado y flotando que se supone sea el Minnie Swift, se ha encontrado en 46° 15' N. y 50 54' O. (proximamente), es decir, á unas 45 millas al SO. 5° O. de la isla Saint Pierre (véase Aviso número 177, 1066 de 1889.)

Cuando este buque ha sido visto la última vez, la popa salía del agua unos 4 à 5 metros. El Capitan del vapor «Saint Pierre», ha visitado este buque perdido el 20 de Octubre y supone que está fondeado, su posicion no ha tenido variacion en 14 dias. En esta region la corriente va generalmente al NO., pero con poca velocidad.

Carta núm. 138 de la seccion XI.

MAR DEL JAPON.

1.231. Alumbrado de la valiza Narusi, costa S. de Hiku Sima, en el estrecho de Simoneki (A. a. N., núm. 200, 1179. París 1889). Segun aviso del Gobierno japonés, el 21 de Setiembre de 1889 se ha encendido sobre la valiza de la roca Narusi una luz fija blanca, elevada sobre el nivel del mar 5,2 metros y visible á 3 millas.

Nota. La luz alumbrará dia y noche y no será sometida á una vigilancia continua.

Situacion aproximada: 33° 54' 44" N. y 137° 7' 9" E.

Agréguase el cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pag. 104: cartas núm. 598 de la seccion VI.

Madrid, 10 de Diciembre de 1889.—El Director accidental, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 10 de Marzo de 1890.—Bernardino Marzano.

Los que se considere con derecho á tres macho cabrio cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria dando previamente señas de ellos, dentro del término de 6 dias contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 8 de Marzo de 1890.—Bernardino Marzano. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Negociado de orden público.

Habiendo presentado por D. Frederic H. Sacoyer una solicitud de registro de dos pertenencias de la mina conocida con el título de «San Lorenzo», de mineral piritoso, sita en terreno realengo en el parage que llama

man Macaburabod del pueblo de Montalvan, y cuya designacion es la siguiente:

A cuatro kilómetros de la confluencia del arroyo Macaburabod con el rio Pusay y subiendo el arroyo, está de manifiesto un mineral piritoso formando un fronton. El punto de partida se determina trazando una línea imaginaria en continuacion del arroyo con direccion Sud-Este hasta treinta metros detras del fronton, y desde allí cien metros en ángulo recto hacia el Noro-Este. Desde este primer punto se medirá seiscientos metros en direccion Noro-Este paralelo al arroyo, desde este segundo punto doscientos metros en direccion Sud-Oeste, desde este tercer punto seiscientos metros en direccion Sud-Este, desde este cuarto punto doscientos metros en direccion Noro-Este, cerrando el rectángulo en el punto de partida.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que se creyeran perjudicadas á fin de que hagan las oportunas reclamaciones.

Manila, 12 de Marzo de 1890.—Perojo.

Habiéndose presentado por D. Frederic H. Sacoyer una solicitud de registro de dos pertenencias de una mina conocida con el título de «San Basilio», de mineral piritoso, sita en terreno realengo en el parage que llaman Macaburabod del pueblo de Montalvan y cuya designacion es la siguiente:

A cuatro kilómetros de la confluencia del arroyo Macaburabod con el rio Pusay, y subiendo dicho arroyo esta de manifiesto un mineral piritoso formando fronton.

El punto de partida se determinará midiendo quinientos sesenta metros desde el fronton bajando el arroyo, y cien metros desde el arroyo en ángulo recto y direccion Noro Este. Desde este primer punto se medirá seiscientos metros en direccion Noro-Este paralelo al arroyo, desde este segundo punto doscientos metros en direccion Sud-Oeste, desde este tercer punto seiscientos metros en direccion Sud-Este, desde este cuarto punto doscientos metros en direccion Noro-Este, cerrando el rectángulo en el punto de partida.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que se creyeran perjudicadas á fin de que hagan las oportunas reclamaciones.

Manila, 12 de Marzo de 1890.—Perojo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES.

Por el prescrito D. Eusebio Escobar, D. Manuel Garcia Izquierdo y D Saturnino Montes, Administrador Interventor y Almacenero que fueron de la provincia de Bataan, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten en esta oficina para recoger y contestar los pliegos de cargos formados contra los mismos en el expediente seguido sobre inutilizacion de varias cantidades de tabaco y cigarrillos de diferentes menas, devueltos por dicha Administracion provincial en 2 de Noviembre de 1882, en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila, 10 de Marzo de 1890.—Luis Sagües. 3

CAMARA DE COMERCIO DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de esta Cámara, se convoca á los Sres. socios de la misma á la asamblea general ordinaria que deberá celebrarse el dia 28 del corriente á las cinco y media de la tarde.

Manila, 13 de Marzo de 1890.—El Secretario general, F. de P. Rodoreda.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LALAGUNA.

Vacantes las plazas de maestras de las escuelas públicas de niñas de los pueblos de Cavinti y Paquil y la de niños de Calauan de esta provincia, se anuncia en la «Gaceta oficial», á fin de que los que deseen regentarlas se presenten en este Gobierno con los documentos necesarios, dentro del término de 30 dias.

Santa Cruz, 11 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Juan Mompeon.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Investigacion de las contribuciones.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los individuos que á continuacion se expresan, vecinos de Navotas, contra los cuales se sigue expediente administrativo de defraudacion, como dueños de corrales de pesc. enclavados en la bahía de Manila, que no obstante haber sido llamados y buscados varias veces en la demarcacion de su vecindad por la autoridad local de dicho pueblo, no han comparecido hasta la fecha, para que durante un nuevo y último plazo de diez dias, que se les concede á partir de esta fecha, se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma en el Negociado de la contribucion industrial de esta

Administracion, calle Anloague, en dias laborables de 8 á 12 de la mañana, para notificarles la presente, para que recaida en los mismos; debiendo advertirles que no verificarlo dentro de dicho plazo, se fallará en los expedientes con lo que resulte de lo actuado.

- N.º 33 Juan Celestino ó sus herederos.
» 32 Santiago Andrés.
» 40 Pedro Naval.
» 44 Ana Juat.
» 46 Pedro Dison.
» 53 Rosalio Bautista.
» 54 José de Jesús.
» 70 Silvestre Pascual.
» 77 Pedro Tongco.
» 81 Arcadio Celestino.
» 87 Raymundo Andrés.
» 88 Lucas Manalo.
» 39 Mariano Naval.
» 90 Bibiano Sengco.
» 94 Mauricio Gutierrez.
» 96 Gregorio Santiago.
» 98 Romualdo Caguio.
» 101 Remigio Tongco.
» 106 José Agustín.
» 112 Gavino Lisan.
» 113 Bonifacio Sampetro.
» 115 Dionisia Manapat.
» 118 Pedro Santos.
» 119 Hilario Cruz.

Manila, 10 de Marzo de 1890.—El Administrador Juan Pacheco.

Table with columns: ADULTOS, ARVULOS, CEMENTERIOS. Rows include: Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Hembras, Varones, TOTAL. Includes sub-sections for Paco, nichos, Loma, Cementerio general, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma, Chinos.

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El dia 24 del actual á las diez en punto de mañana, se contratará en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 594.705 ejemplares impresos en 368.125 1/2 pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de carácter general que son necesarios para el servicio de Contabilidad de las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda, durante el año actual de 1890, cuyo servicio se sujetará al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y bajo el tipo de 4090 pesos en escala descendente.

Manila, 11 de Marzo de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas, la adquisicion de 594.705 ejemplares impresos en

12 pliegos de cuentas, relaciones y de documentos de Contabilidad de carácter general necesarios á las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda para la rendición de las cuentas de su gestión, correspondiente al presupuesto de 1890.

Obligaciones de Hacienda.

Adquirir en pública subasta de 594.705 ejemplares de cuentas y relaciones del Tesoro, Gastos públicos y Efectos y demás impresos de carácter general que se detallan en la relación de impresos necesarios para el servicio de contabilidad y en un total de 338.125 1/2 pliegos. El tipo para la subasta será el de 4.090 pesos por admitir proposición alguna que exceda de él. Alonar al contratista el precio con que se recibe el servicio después de hecha entrega á esta Administración á entera satisfacción de la misma, de los documentos referidos, y previa presentación de la documentación con una colección de los documentos impresos de referencia.

La subasta que se llevará á cabo con entera sujeción á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 25 de Agosto de 1852 tendrá lugar en el Salón de actos públicos de la antigua Aduana el día... de... del año.

Obligaciones del Contratista.

Es requisito indispensable para licitar haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de... del 5 p^o del valor total del servicio que se trata.

Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta, sus proposiciones redactadas en la forma que expresa el pliego adjunto, extendidas en papel del sello 10.^o en su original y acompañadas respectivamente de la fianza y del depósito á que se refiere la condición...

Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Presidente se dará el número ordinal á cada uno, haciéndose rubricar el sobre escrito al momento que una vez recibidos los pliegos no podrán ser devueltos bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las prescripciones del escrutinio.

Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitación verbal por un corto término fijará el Excmo. Sr. Presidente, solo entre las de aquellas, adjudicándose el remate al que sea más ventajosa. En el caso de no quedar ninguno de los dos que hicieron las proposiciones empatadas, se hará la adjudicación de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Finalizada la subasta, el Excmo. Sr. Presidente dará al rematante que endose á favor de la Hacienda la aplicación oportuna, el documento de que se trata para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y en su virtud se escriba el contrato á satisfacción de la Intendencia general de Hacienda.

El actuario levantará la correspondiente acta de subasta que firmarán los Sres. de la Junta y unida al expediente de su razón, se elevará al Sr. Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

Después de haberse sea al rematante notificada la adjudicación del servicio á su favor, lo afianzará en su original al 10 p^o de la importancia del remate en el contrato por escritura pública como fianza de su compromiso, y aprobada que sea por el Sr. Intendente general de Hacienda, solidariamente dicha superior Autoridad el título correspondiente cuyos derechos así como los gastos de escritura y cuantos se originen serán de su cuenta. Una vez dada la fianza le será devuelto el depósito para licitar, si éste no constituyese parte de la fianza.

La impresión de los documentos será igual en su forma á los modelos que se hallan de manifiesto en la Intervención general y se llevará á cabo aque-lla que sea legalmente legítima de segunda clase de las que sean superiores de plaza, cuya legitimidad y condiciones calificará el espresado Centro de Contabilidad, previas las garantías que crea conveniente.

El plazo de cuarenta días laborables é imprescriptibles, que empezarán á contarse desde la notificación de haber sido aprobada la subasta, se entregará al contratista en esta Intervención general impresos, perfectamente limpios, impresos y clasificados segun modelos que carezcan de estas circunstancias ó apariencias ó manchadas serán declarados inadmisibles y no se procederá al contrato para su reparación en los días más, trascurridos los cuales se adquirirá en cuenta y riesgo por Administración.

En el caso de incumplimiento parte del contrato no se entregará los impresos contratados en su totalidad ó por no ser de recibo ó no llenar las condiciones exigidas en las dos condiciones antes mencionadas se tendrá por rescindido el contrato á per-

juicio del rematante, quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que posea, la diferencia del primero al segundo remate en caso de subastarse nuevamente este servicio ó de hacerse por administración. En ambos casos será responsable de los daños y perjuicios que cause á la Hacienda, segun lo prevenido en el párrafo 2.^o art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Si el contratista falleciese antes de terminar el servicio, sus herederos ó quienes le representen quedarán obligados á terminarlo bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin heredero, la Hacienda podrá proseguirlo por administración, estando sujeta la fianza y los demás bienes relictos á la responsabilidad de esta contrata.

Condiciones generales.

16. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, después de celebrado el remate, salvo empero la vía contencioso administrativa establecida por el art. 121 de la Real cédula de 30 de Mayo de 1855.

17. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecución de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipuladas, y en todo caso jamás se someterán á juicio arbitral resolviéndose por vía contenciosa después de agotada la gubernativa en la forma prescrita por las leyes.

18. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo á la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

19. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán, la cédula personal si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitation si pertenecen á la raza China. Manila, 4 de Febrero de 1890.—Nicolás Cabañas.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de... se comprometo á facilitar á la Hacienda los ejemplares de cuentas, relaciones y demás impresos que se detallan para las oficinas Centrales y provinciales del ramo, conforme en un todo á los modelos que obran en la Intervención general, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra) y con estricta sujeción á las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la «Gaceta de Manila» núm. del día.

Fecha y firma.

Providencias judiciales

Don Antonio Pizarro Iniguez, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Ghua-Tougo, chino indel, natural de Ghinacua, soltero, de 23 años de edad, de oficio tendero de paños, empadronado de la Administración de Hacienda pública de esta Capital, bajo el núm. 7699; y Ghua-Taco, soltero, de 29 años de edad, natural de Lamo, de oficio tendero, empadronado en dicha Hacienda, bajo el núm. 7700, para que dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado, para los efectos de la causa núm. 4830, que se les sigue por estufa; apercibidos que de no verificar su presentación en el término marcado, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Quiapo, 10 de Marzo de 1890.—Antonio Pizarro Iniguez.—Por mandado de su Sra., Plácido del Barrio.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Marcos Posada, de 37 años de edad, casado, natural del pueblo de Marquina, vecino del arrabal de Tondo, de oficio zacatero, para que en el término de 30 días, comparezca en este Juzgado para evacuar en su persona unas diligencias importantes de justicia que le conciernen en la causa núm. 2231 en la inteligencia que de hacerlo así, le oír y le administraré justicia, bajo apercibimiento en caso contrario de sustanciar y fallar la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Manila, 12 de Marzo de 1890.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sra., Antonio Bustillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Anastacio Mobo, de 31 años de edad, soltero, natural de Calibo, de la provincia de Capiz vecino del arrabal de Tondo de profesión casquero, para que en el término de 30 días, comparezca en este Juzgado á evacuar en su persona unas diligencias importantes de justicia que le conciernen en la causa núm. 2221 que contra el mismo y otros se sigue por hurto, en la inteligencia que de hacerlo así, le oír y le administraré justicia, apercibido en caso contrario de sustanciar y fallar la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Manila, á 12 de Marzo de 1890.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sra., Antonio Bustillo.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo, en las diligencias criminales que instruye sobre juego prohibido y otros abusos; se cita, llama é emplaza á Teodoro Fabian Directorio, que fué del Tribunal de naturales de dicho arrabal, para que en el término de 9 días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dichas diligencias bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Manila, 10 de Marzo de 1890.—Antonio Bustillo.—V. B., Izquierdo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 2509 seguida contra Bernabé Gerónimo, y otros por lesiones; se cita y llama á los individuos nombrados Mota, prima del procesado Francisco Ignacio, hijo de Alejandro, Manang esposa de dicho

Francisco, María esposa de un llamado Osion, Reymundo Cruz, la esposa de este y Turnino, todos los cuales sirven en el sitio denominado Panjolé de la comarca del pueblo de Timbobo, para que en el término de 9 días, comparezcan en este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones en la mencionada causa, apercibidos que de no hacerlo, se les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Manila, 11 de Marzo de 1890.—Antonio Bustillo.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino Lim-Causay, de 20 más años de edad, natural de Chincan en China, de oficio tendero de comestibles del país, vecino que fué del arrabal de Trozo de estatura alta, cuerpo delgado, color regular, nariz alta, cara larga, ojos grandes, pelo cejas y ojos negros, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca al Juzgado ó en la cárcel pública de Balibid, á contestar los cargos que le resultan de la causa núm. 6375 que se instruye por hurto, y de hacerlo así le oír y administraré justicia, apercibido que de no hacerlo dentro del referido término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo, 8 de Marzo de 1890.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sra., Rafael G. Llanos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Silverio Segoro, indio, casado, de 34 años de edad, con 4 hijos, natural de Malabayo de la provincia de Cebú, timonel que fué del vapor Inglés «Diamante», de estatura alta, cuerpo robusto, ojos, pelo y cejas negros, nariz chata, barba poca, cara ovalada, color trigüeño, y roo de la causa núm. 1834 por con rabando de monedas, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para contestar los cargos que le resultan en la mencionada causa, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, Binondo á 8 de Marzo de 1890.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sra., José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de Paz del distrito de Intramuros de fecha 4 del corriente, recaída en las actuaciones seguidas por Petra Gason, contra Juan Balibit y Juana de la Cruz sobre riña; se cita, llama y emplaza á la referida Petra Gason, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle Cabildo núm. 53, el décimo día de la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», á las diez de su mañana con las pruebas de que intenta valerse, para celebrar juicio verbal de faltas con los expresados Juan Balibit y Juana de la Cruz, apercibiendo á que de no verificarlo en el día y hora señalado, se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lo que de orden del Sr. Juez, se publica este anuncio para que llegue á su conocimiento.

Manila y Juzgado de Paz de Intramuros á 7 de Marzo de 1890.—V. B. Pelaez.—Por mandado de su Sra., Honorio Andrés, Arcadio Castañeda.

Por providencia del Sr. Juez de Paz del distrito de Intramuros, de fecha 5 del actual, recaída en las actuaciones seguidas por Plácido Talastas, contra Alvió Vallesper, sobre lesiones; se cita, llama y emplaza al referido Alvió Vallesper, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle Cabildo núm. 53, con las pruebas de que intenta valerse el décimo día de la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», á las nueve de su mañana, para celebrar juicio verbal de faltas con el mencionado Plácido Talastas, apercibiendo que de no hacerlo en el día y hora señalados, se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lo que de orden del Sr. Juez, se publica este anuncio para que llegue á su conocimiento.

Manila, y Juzgado de Paz de Intramuros á 7 de Marzo de 1890.—V. B. Pelaez.—Por mandado de su Sra.—Honorio Andrés, Arcadio Castañeda.

Por providencia del Sr. Juez de Paz de este distrito de Intramuros, de fecha 8 del corriente, recaída en el juicio verbal de faltas seguida por D. Marcos de los Santos, contra Arcadio Reyes, guardia de primera que fué de la sexta Sub-division de la Guardia Civil veterana, sobre maltrato se cita, llama y emplaza al expresado Arcadio Reyes, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado, sito en la calle de Cabildo, núm. 53, para oír la sentencia dictada en el mencionado juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, se hará la notificación en los estrados de este Juzgado.

Lo que de orden del Sr. Juez se publica este anuncio para que llegue á su conocimiento.

Manila y Juzgado de Paz de Intramuros á 8 de Marzo de 1890.—V. B. Pelaez.—Por mandado de su Sra.—Honorio Andrés, Arcadio Castañeda.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros recaída en los autos ejecutivos seguidos por Don José C. Reyes á nombre de D. José Paterno, abaceo testamentario de D. Lucas Paterno, se sacan á pública subasta por el término de 20 días, los bienes que á continuación se expresan embargados al deudor D. Pedro Aguila por el tipo sus respectivos avalúos que ascienden á la suma de cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos, señalándose para la subasta el día 16 del actual á las diez de su mañana, simultáneamente en los Estrados de este Juzgado, y del de primera instancia de la provincia de Batangas, donde radican los bienes, advirtiéndose que careciendo de títulos estos se subsanarán sin que previamente se supla su falta previniéndose al propio tiempo á los que quiera tomar parte en la subasta que consignen en la mesa judicial ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 p^o del tipo del avalúo de dichos bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes y sus avalúos.

Una casa con muros de piedra, cubierta de hierro galvanizado el solar en que está edificada, enclavada dentro de la población de San José, de la provincia de Batangas, lindante al Norte, con la de D. Ventura Aguila, al Oeste, con la de D. Eugenia Reyes, al Este, con una calle y al Sur, con otra; por tres mil novcientos cincuenta pesos.—Un terrazo, parte cafetal y parte labrantío, sito en el barrio de Taysan, de la misma población, cuyos linderos son: por el Sur, con el de Mariano Unangan, por el Oeste, con el varranco denominado «Pazol», por Norte, con el terreno de D. Hilario Aguila, y por el Este, con la calzada que va á la cabecera, por cuatrocientos pesos.—Una mesita de madera, por dos pesos.—Un espejo tocador, por cinco pesos.—Un globo, por tres pesos.—Y los sillars á razon de un peso y medio una, por tres pesos.—Cuyas partidas hacen (S. E. U. O.) una totalidad de pesos cuatro mil trescientos sesenta y tres.

Lo que se publica para concurrir á licitadores.

Manila, 11 de Marzo de 1890.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en esta fecha en la causa núm. 5578; se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes Eustaquio Quesada, Silvino Ilagan y Remigio Pangniban, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en este Juzgado para declarar en la referida causa, apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, y Escribana de mi cargo á 11 de Marzo de 1890.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 168 que se sigue por imprudencia temeraria; se cita, llama y en plaza a los menores llamados José Pérez, y el apellidado Tujillo, para que por el término de 9 días, contados desde la inserción del presente anuncio en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado a prestar declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento de que no hacerlo dentro de dicho término, les parará los juicios a que en derecho haya lugar.

Manila y Escritorio del Juzgado de primera instancia de Intramuros a 12 de Marzo de 1890.—Francisco R. Cruz.

Don Miguel Rodríguez y Berriz, Juez de primera instancia de este distrito de Tarlac, de cuyo actual ejercicio yo el presente Escrito doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Adriano Quiambao, vecino de Arayat provincia de la Pampanga, de estatura regular, color moreno, cuerpo y nariz regulares, para que dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia para contestar los cargos que contra el resultan de la causa núm. 2004 que instruyo contra dicho procesado y otros por hurto, apercibiéndole que de no así verificarlo, seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los consiguientes perjuicios.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 5 de Marzo de 1890.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de su Sra., Arturo Dancel.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia de esta provincia que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones, yo el Escrito doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Severo Cepiga, natural y vecino de Mandaue, soltero, de 12 años de edad, no sabe leer ni escribir, de estatura regular, cuerpo regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, cara larga, picada de viruelas y barbilampino, para que en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, a contestar y defenderse de los cargos que contra el resultan en la causa núm. 5172 que se sigue contra el mismo por lesiones, y la inteligencia de hacerlo así, le oír y administrar justicia, pues de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cebú, 5 de Marzo de 1890.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sra., Vicente Franco.

Don Celestino Dimayuga, Juez de primera instancia interino de esta provincia de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Leon Manalo, natural de Lipa, provincia de Batangas, vecino de Calauan de esta provincia, de 30 años de edad, de oficio cobero, hijo de Francisco y de Fulgencia Liuanap, de estatura baja, color negro, nariz chata, pelo y cejas negros, barba y boca regulares, ojos pardos, con dos cicatrices, la una sobre la oreja derecha hacia el ojo y la otra debajo del labio inferior derecho y procesado en la causa núm. 5169 que instruyo contra el mismo y otro por tentativa de violación y lesiones, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, en la «Gaceta oficial», de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que resultan contra él, en la inteligencia que de hacerlo, así le oír y administrar justicia y en caso contrario, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz a 7 de Marzo de 1890.—Celestino Dimayuga.—Por mandado de su Sra., Florencio Gonzalez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Laguna, se cita, llama y emplaza a los ausentes Cirilo Empeño, Isaac Añonuevo, Luis Palad y Rufino Arrigancia, para que dentro de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado para declarar como testigos en la causa núm. 5148 por falsedad.

Santa Cruz a 7 de Marzo de 1890.—Florencio Gonzalez.

Providencia del Sr. Juez, se cita, llama y emplaza a Claudio Manzon, natural y vecino de San Carlos de esta provincia de Pangasinan, soltero, de 23 años de edad, Labrador, de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, cara redonda, color moreno, y reo en la causa núm. 1064, por hurto, para que en el término de 30 días, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia recaída en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, se les parará los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 1.º de Marzo de 1890.—Guillermo Mateo.—Francisco y Castro.

Don Antonio de Lara y Derqui, Juez de primera instancia en propiedad de este 3.º distrito de Mindanao, (Surigao), que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Antonio Tubader, para que en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública a contestar los cargos que contra el resultan; en la inteligencia de que si comparece le oír y guardará justicia y en caso contrario seguirá en rebeldía la causa y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Surigao a 8 de Febrero de 1890.—Antonio de Lara y Derqui.—Por mandado de su Sra., Juan de los Reyes. Perfecto F. Reyes.

Don Alfonso Cortijo Diaz, Coronel Teniente Coronel del arma de Infantería y Fiscal de causas de la Capitanía general de estas Islas.

Hallándose instruyendo causa por el delito de insulto de obra ó fuerza armada contra el Subdito Británico Mr. Frederick, D. G. Skpuworth, de estado soltero, de 23 años de edad, natural de Rulhvell de dicha Nación, cuyo domicilio y paradero se ignora por haberse ausentado de esta plaza y de las oficinas del Ferrocarril de Manila a Dagupan, donde estaba empleado, suplico a todas las autoridades así civiles como militares que por cuantos medios sean posibles y en bien de la administración de justicia, procedan a la busca y captura de dicho individuo cuyas señas se ignoran por no haberse consignado en su indagatoria, poniéndole a mi disposición caso de ser habido.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila», y se fijará en los parajes públicos y acostumbrados.

Manila, 4 de Febrero de 1890.—Alfonso Cortijo.

Don Niceto Martínez Garin, Comandante de Infantería Fiscal del expediente instruido en averiguación de los motivos que dieron lugar a que se hallase preso el Guardia Civil del 21 tercio, Eleno Caudano Juanis, usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, por medio de este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al Guardia Civil, con licencia limitada, Eleno Caudano Juanis, cuyo paradero se ignora, para que el término de diez días, contados desde la publicación de este, comparezca en esta Fiscalía Militar, sita en la calle de Cortada núm. 4 (Ermita) con objeto de notificarle la providencia recaída en el precitado expediente.

Dado en Manila a 21 de Febrero de 1890.—Niceto Martínez Garin.

Don Luciano Toledo Zaragalla, Capitan del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y Fiscal del expediente de testamentaria del finado Teniente D. Antonio Martínez y Martínez.

Ignorándose el paradero de los herederos del finado Teniente que fué este Regimiento D. Antonio Martínez y Martínez, hijo de D. Juan y de doña Sebastiana, natural de Nerpio, provincia de Albacete que falleció en estas Islas, el día 28 de Agosto del año próximo pasado, y siendo necesaria la presentación en esta Fiscalía de los que se consideren con derecho a la herencia de dicho finado, se les llama y emplaza por el presente tercer edicto, señalándose el más breve plazo posible, se presenten con los documentos que acrediten sus derechos, y de no poder verificar la presentación nombren sus apoderados que los representen en forma legal.

Dado en Manila a 15 de Febrero de 1890.—Luciano Toledo.

Don Jaime Campeny Rigan, Capitan Teniente de la 3.ª Compañía del Regimiento de Línea Joló núm. 73.

Hallándose instruyendo causa por el delito de primera deserción, contra el soldado de la 1.ª Compañía del mismo, Pablo Balderrama Forcadela, cuyo paradero se ignora, suplico a todas las autoridades así civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles, y en bien de la administración de justicia procedan a la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se expresan al pie, poniéndole a mi disposición caso de ser habido.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila» y en los parajes públicos acostumbrados.

Manila, 7 de Marzo de 1890.—Jaime Campeny.

Señas del soldado Pablo Balderrama, estatura 1'597, color moreno, ojos pardos, pelo negro, cejas negras, barba ninguna, nariz chata.

Don Leandro Herrero y Rodriguez, Teniente Ayudante y Fiscal del Escuadron de Filipinas.

Hallándose instruyendo causa por el delito de primera deserción contra el soldado del mismo Miguel Martínez Querubin, natural de Catayan, provincia de Ilocos Sur, cuyo paradero se ignora, suplico a todas las autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles, y en bien de la buena administración de justicia, procedan a la busca y captura de dicho individuo cuyas señas se expresan al pie, poniéndole a mi disposición, caso de ser habido.

Y para que la presente requisitoria, tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila», y en los parajes públicos acostumbrados.

Manila, 20 de Noviembre de 1889.—Leandro Herrero.

Señas del individuo.

Pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, barba ninguna, estatura 1 metro, 630 milímetros. Señas particulares ninguna, traje pantalón de cañamo y camisa de paisano.

Regimiento de Infantería Mindanso núm. 71.

Don Ramon Santarromana y Fortich, Teniente del expresado Regimiento y Fiscal de la sumaria que se instruye por orden superior contra el soldado del mismo cuerpo Máximo Lacerna Taturan, acusado del delito de haberse excedido de licencia temporal por enfermo, cuyo domicilio y paradero se ignora; suplico a todas las autoridades tanto civiles como militares, que por cuantos medios le sean posibles y en bien de la administración de justicia procedan a la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se expresan al pie, poniéndole a mi disposición caso de ser habido.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la «Gaceta de Manila» y en los parajes públicos acostumbrados.

Manila, 24 de Enero de 1890.—El Teniente Fiscal, Ramon Santarromana.

Señas del soldado Máximo Lacerna Taturan, estatura 1'540 milímetros, pelo negro, ojos pardos, cejas negras, color trigüeño, nariz chata, barba poca, y boca regular.

Don Vicente Cañon y Torres, Teniente de la sexta Compañía del Regimiento de Línea Joló núm. 72.

Hallándose instruyendo causa por el delito de primera deserción, contra el soldado de la tercera Compañía del mismo, Arcadio Florindo Gonzalez, cuyo paradero y domicilio se ignora, suplico a todas las autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles, y en bien de la administración de justicia procedan a la busca y captura de dicho individuo cuyas señas se expresan al pie, poniéndole a mi disposición, caso de ser habido.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila» y en los parajes públicos acostumbrados.

Manila, 6 de Marzo de 1890.—Vicente Cañon.

Señas del soldado Arcadio Florindo, estatura 1'540, color moreno, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, barba nada, nariz regular.

Don José María Verdejo y Salguero, Teniente de Infantería de Marina, Fiscal de causas por delitos comunes, de la Comandancia Militar de Marina de la provincia de Manila.

Ignorándose el paradero del Proceso Salas y demás tripulación del casco núm. 1825 que en la mañana del 7 de Enero último, abandonaron la expresada embarcación, en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo a los expresados individuos, para que en el término de 30 días, se presenten en esta Dependencia, a responder a los cargos que les resulten.

Manila, 11 de Marzo de 1890.—José M. Verdejo.—Por su mandato, José Reyes.

Don José María Verdejo y Salguero, Teniente de Infantería de Marina, Fiscal de causas por delitos comunes de la Comandancia Militar de Marina de la provincia de Manila.

Hace saber: Que el Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero, en superior decreto de 10 del actual se ha dignado dejar nulos los documentos personales que acreditaban los servicios a la Marina de guerra prestados por Gerónimo Barron, en clase de grumete y marinero, por haberse éstos extraviado en el departamento marítimo de Ferrol el año 1868.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Manila, 12 de Marzo de 1890.—José María Verdejo.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Alfredo Camino y García, Capitan Fiscal del 22 Tercio de la Guardia Civil.

En uso de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al montés infel Gaspar para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Manila», comparezca en esta Fiscalía establecida en la calle del Rosario núm. 28 para que de satisfacción de los cargos que le resultan en causa que instruyo con motivo de haber muerto por efecto de una lanza, el 15 de Diciembre del año próximo pasado, el Guardia de este Tercio Blas Arabit Anit; bien entendido que de no presentarse en el plazo citado, se le declarará en rebeldía. Suplico a todas las autoridades, así civiles como militares, que en bien de la pronta administración de justicia procedan a la busca y captura del citado Gaspar, cuyas señas se expresan al pie, pudiendo indicarse el solame que habitaba en el sitio denominado Tovo-on del monte Inanman, de esta provincia, en la fecha en que falleció el Guardia Arabit, ya mencionado.

Uleio, 4 de Marzo de 1890.—Alfredo Camino.—Por su mandato El Secretario, Arcadio Mendoza.

Don Alfredo Camino y García, Teniente del Cuerpo de Carabineros y Fiscal de una causa instruida contra el prófugo Adriano Castro Baton por el delito de deserción.

Hallándose ausente dicho procesado, sin ser conocido su paradero, por el presente segundo edicto, lo llamo, cito y emplazo para que en el término de 20 días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en esta Fiscalía, sita en el Cuartel de Carabineros de Manila, para ser oídos sus descargos, advirtiéndole que de no su presentación en el plazo señalado será declarado en rebeldía. Suplico a todas las autoridades, así civiles como militares, que en bien de la pronta administración de justicia procedan a la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se expresan al pie, poniéndole a mi disposición caso de ser habido.

Cebú, 20 de Diciembre de 1889.—Alfredo Camino.—Por su mandato del Sr. Fiscal.—El Secretario, Manuel Ostria.

Señas de Adriano Castro Baton, natural de Davao Juan y de Servanda, su estatura 1'541 milímetros, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara ovalada, color de estado soltero, y de oficio jornalero.

Don Alfredo Camino y García, Teniente del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Hallándose instruyendo causa contra el quinto grado de deserción Borlasa Sosmeña por el delito de deserción de dicho individuo, en uso de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en esta Fiscalía, situada en el Cuartel de Carabineros de esta plaza, para ser oídos sus descargos, advirtiéndole que de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía. Suplico a todas las autoridades, así civiles como militares, que en bien de la pronta administración de justicia procedan, por cuantos medios sean posibles, a la busca y captura del repetido procesado, cuyas señas se expresan a continuación.

Cebú, 20 de Noviembre de 1889.—Alfredo Camino.—Por su mandato del Sr. Fiscal.—El Secretario, Manuel Ostria.

Señas de Fermín Borlasa Sosmeña, estatura 1'582 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, cara redonda, color moreno, es natural de Poro, de estado soltero, y es virulento.

Don Alfredo Camino y García, Capitan de Infantería.

Hallándose instruyendo causa contra el quinto grado de deserción Borlasa Sosmeña, por el delito de deserción de dicho individuo, en uso de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en esta Fiscalía, situada en el Cuartel de Carabineros de esta plaza, para ser oídos sus descargos, advirtiéndole que de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía. Suplico a todas las autoridades así civiles como militares, que en bien de la pronta administración de justicia procedan, por cuantos medios sean posibles, a la busca y captura del repetido procesado, cuyas señas se expresan a continuación.

Cebú, 21 de Enero de 1890.—Alfredo Camino.—Por su mandato del Sr. Fiscal, El Secretario, Manuel Ostria.

Señas de Fermín Borlasa Sosmeña, estatura 1'582 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, cara redonda, color moreno, es natural de Poro, de estado soltero; de oficio Labrador y es virulento.

Don Manuel Dasi Punarró, Teniente de la segunda Compañía del 21 Tercio de la Guardia Civil y Fiscal Militar.

En uso de las facultades que la Ley de Enjuiciamiento Militar vigente me concede, como Fiscal Instructor de causas por resistencia a fuerza del Instituto me hallo instruyendo una partida de malhechores que en la noche de 24 de Abril del año mil ochocientos ochenta y nueve fueron el sitio de Calitquit de la comprensión del pueblo natuan, (Nueva Ecija), por el presente primer edicto, cito a los dueños de un caballo con marca, pelo bayo y una marca, pelo bayo, ocupados al malhechor que formó de dicha partida, Casuto Baldemera (a) Pedro Encarnación, que fué aprehendido por fuerza del 20 Tercio de la Guardia Civil el día 14 del mes de Diciembre del año anterior en el sitio de Palumbato comprensión de San Ildefonso, de la provincia de Bulacan, para que en el término de 30 días, se presente en esta Fiscalía, por sí ó por medio de Apoderado en su nombre, para declarar el pago del gasto que hayan hecho en su manutención y cuidado al Tribunal de la cabecera de Nueva Ecija, donde se encuentran depositados y previa su diligente justificación de su propiedad y de que los bienes a la fuerza; pues si no lo verifican en este plazo, serán en pública subasta y su importe deducidos los gastos en el Tesoro.

Dado en México de la provincia de la Pampanga a 1.º de Febrero de 1890.—Manuel D. si.

Don Agustín Pradas y Bienzobas, Teniente de Infantería de Marina, Fiscal de causas por delitos comunes de la Comandancia Militar de Marina de la provincia de Manila.

Hallándose instruyendo causa por el delito de deserción, contra el soldado de la primera Compañía del Regimiento, Arculano Legarte N., natural de Cebú, cuyo paradero, se ignora, cito y emplazo para que en el término de un mes a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en esta Fiscalía, para ser oídos sus descargos, advirtiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía. Suplico a todas las autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles, y en bien de la pronta administración de justicia proceda a la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas generales y particulares se expresan al pie, poniéndole a mi disposición en esta plaza caso de ser habido. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en la «Gaceta de Manila», y en los parajes públicos acostumbrados.

Cottabato, 3 de Febrero de 1890.—El Fiscal, Agustín Pradas.

Señas del soldado Arculano Legarte N., estatura 1 metro 640 milímetros, frente pegado, pelo y ojos negros, barba ninguna y nariz chata, traje el de su clase.

Don Agustín Pradas Bienzobas, Teniente de Infantería de Marina, Fiscal de causas por delitos comunes de la Comandancia Militar de Marina de la provincia de Manila.

Hago saber: Que Hallándose instruyendo causa por el delito de primera deserción contra el soldado de la Compañía del expresado cuerpo Zoilo Laurel Capono, natural de la provincia de Cebú, y cuyo paradero se ignora, cito y emplazo a dicho Zoilo Laurel Capono, para que se presente en esta Fiscalía o en el término de un mes a contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», apercibiéndole, que de no verificarlo se le declarará en rebeldía; suplico a todas las autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles y en bien de la pronta administración de justicia, procedan a la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas generales y particulares se expresan al pie, poniéndole a mi disposición en esta plaza caso de ser habido.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta oficial de Manila», y en los parajes públicos acostumbrados.

Cottabato a los 9 días del mes de Febrero de 1890.—Teniente Fiscal, Agustín Pradas.

Señas del soldado Zoilo Laurel Capono, pelo negro, cejas id., color moreno, nariz chata, barba nada, y estatura 1'60, traje el de su clase, señas particulares.